

**PRESENTACIÓN. EMPLEO DIGNO EN EL SECTOR DE LOS
CUIDADOS: SUPERANDO LOS ROLES DE GÉNERO**

***PRESENTATION. DECENT EMPLOYMENT IN THE CARE
SECTOR: OVERCOMING GENDER ROLES***

SUSANA RODRÍGUEZ ESCANCIANO

*Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de León*

<http://orcid.org/0000-0001-5910-2982>

HENAR ÁLVAREZ CUESTA

*Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de León*

<http://orcid.org/0000-0003-0957-1515>

Coordinadoras de la sección

Cómo citar este trabajo: Rodríguez Escanciano, S. y Álvarez Cuesta, H. (2021). Empleo digno en el sector de los cuidados: superando los roles de género. *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 11 (2), 491-496. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5954>

RESUMEN

La imprescindible labor de cuidados en una sociedad marcada por el envejecimiento y la baja natalidad ha sido atribuida tradicionalmente a las mujeres, perpetuando un rol de género obsoleto y que impide a las mismas desarrollar unas condiciones de vida y trabajo dignas. Bajo tales premisas, se realiza un rápido recorrido a modo de presentación de las distintas investigaciones que buscan la consecución de la igualdad real y efectiva en este sector y contribuir a su dignificación.

PALABRAS CLAVE: empleo digno, igualdad por razón de género, cuidados, protección, trabajo.

ABSTRACT

The essential task of care in a society marked by ageing and a low birth rate has traditionally been attributed to women, perpetuating an obsolete gender role that prevents them from developing decent living and working conditions. In this regard, a brief overview is given of the different research projects that seek to achieve real and effective equality in this sector and to contribute to its dignity.

KEY WORDS: decent employment, gender equality, care, protection, work.

La labor de cuidados ha sido atribuida tradicionalmente a las mujeres, perpetuando un rol de género obsoleto y que impide a las mismas desarrollar unas condiciones de vida y trabajo dignas, en tanto la mayoría de las tareas de atención a los familiares se realizan (se siguen realizando) en el entorno privado, al margen de la aplicación del ordenamiento laboral y sin la necesaria protección social. Al final, acaban por lastrar las oportunidades que puedan tener en el empleo formal e impiden la construcción de un futuro independiente, no en vano claramente disminuyen para las mujeres las posibilidades de conseguir y mantener un trabajo estable, digno y suficientemente remunerado.

Al tiempo, conviene no olvidar que los cuidados son necesarios (imprescindibles) en nuestra sociedad marcada por dos elementos clave: el acusado envejecimiento de la población y las bajas tasas de natalidad. Pese a su incuestionable valor, la realidad viene a demostrar las altas dosis de precariedad e, incluso, invisibilidad de los trabajos en este sector, mayoritariamente feminizado, lo cual hace necesario alcanzar la dignificación de una actividad tan fundamental como el sostenimiento de la vida (a lo largo de toda su extensión).

Bajo tales premisas, la consecución de la igualdad real y efectiva, y más en un sector vital para la sociedad, es el motivo por el cual conviene profundizar en sus múltiples aristas y contribuir a la dignificación del sector y tal es la finalidad transversal de las siguientes investigaciones que se ofrecen en el presente número de la Revista Lex Social, sobre las cuales se vierte aquí un brevísimo esbozo que sólo pretende animar a su fructífera lectura:

1.- La Profa. González Vidales, en su artículo titulado “Actividades encuadradas en el sector cuidados: trabajos declarados y cuidados invisibles. Panorámica general”, destaca que precisamente los trabajos de cuidados han sido históricamente asignados a las féminas en un intento primitivo por ordenar las tareas necesarias para la supervivencia de la especie. Sin embargo, con el paso de los años esta asignación práctica se convirtió en una forma de control y dominación a través de la imposición de trabajos o tareas a una parte de la población, coadyuvada por la consolidación del sistema económico capitalista que premia los trabajos remunerados y no valora los trabajos no remunerados. Desde este contexto, los trabajos domésticos y de cuidados, imprescindibles para la supervivencia de la especie, pero invisibles para la economía, quedan en la sombra hasta mediados del siglo

pasado cuando las corrientes femeninas comienzan a reclamar la visibilización y valorización de los mismos a través de las distintas teorías que los analizan.

2. La Dra. Ceinos Suárez, en su trabajo titulado “Roles de cuidados asumidos por mujeres: el fenómeno de la inmigración” señala que se está produciendo una transformación importante respecto de los cuidados. Cada vez son más numerosas las familias que necesitan de ellos, razón por la cual procede detener la atención en las condiciones de trabajo de quienes prestan los cuidados a través de la relación laboral especial al servicio del hogar, así como las de quienes prestan el servicio de atención a domicilio, en el marco del sistema de dependencia. Dicho análisis pone de manifiesto una situación laboral precaria que afecta principalmente a mujeres, muchas de las cuales son inmigrantes. Tras ese diagnóstico es preciso reflexionar acerca de qué medidas resulta necesario adoptar para mejorar dicha situación y con ello la atención a los cuidados y para hacerlo es preciso tener en cuenta un enfoque amplio desde las políticas laborales, de género y de extranjería.

3. El Dr. Tascón López aborda las “Necesidades de cuidados generadas por la Covid19: la triple jornada”, desgranando tanto un problema que la irrupción de la terrible pandemia ha puesto de manifiesto de manera insoslayable, como la respuesta jurídica que el legislador de urgencia ha tratado de dar a esta realidad incontestable, a través de una batería de medidas que, sin duda, han cambiado de forma significativa (¿y provisional?) el *status quo* laboral previo a la pandemia. Las medidas de emergencia han pretendido facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en un momento especialmente complicado, y aparecen preñadas de buenas intenciones, aun cuando también sea posible detectar algunas deficiencias y disfunciones que merecen reflexión serena.

4.- La Dra. Álvarez Cuesta, en su ensayo “Precariedad del trabajo retribuido de cuidados: origen y mecanismos de solución”, parte de la idea de que el sector de los cuidados retribuidos ha sido un nicho de empleo desde su origen para las mujeres y, como característica añadida (consecuencia y causa recíproca), ha merecido el calificativo de precario. Analiza las distintas ocupaciones (feminizadas y precarias) más significativas asociadas a este ámbito, como las auxiliares de ayuda a domicilio, las cuidadoras en residencias o no profesionales de dependientes, las limpiadoras o las empleadas de hogar, examinando sus rasgos característicos y regulación para poner de relieve sus causas de temporalidad, parcialidad, bajos salarios o malas condiciones laborales, sin dejar de proponer las soluciones legales y/o convencionales oportunas en cada caso para poner freno y fin a esa situación y unir la calificación de esenciales y dignos a estos trabajos feminizados.

5.- La Dra. Rodríguez Copé, en su artículo “Empleo digno y de calidad: ¿utopía en el trabajo doméstico?”, aborda la regulación de este sector de actividad, el cual presenta importantes y manifiestas lagunas. La falta de voluntad política y de concienciación social, así como de acercamiento a la realidad de los problemas cotidianos a los que tienen que hacer frente las personas empleadas de hogar, son algunas de las

razones que explican la precariedad con la que se desempeña esta relación laboral catalogada de especial. Con el objetivo de ofrecer al lector una visión general, este estudio, partiendo del concepto de “trabajo decente”, examina algunos elementos claves del marco jurídico de regulación del empleo doméstico en España. Haciendo especial hincapié en la necesidad de ratificación del Convenio 189 OIT, se repasan y analizan aspectos básicos sobre las condiciones de trabajo de la relación de servicio prestada en el hogar familiar (especialmente, tiempo de trabajo y salario), a la dificultad para articular el derecho a negociación colectiva en este ámbito, a la desprotección ante la pérdida del trabajo y a las consecuencias de la inaplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular la problemática a la hora de identificar y calificar los riesgos derivados del trabajo y, en consecuencia, para determinar el alcance de la responsabilidad de la persona empleadora.

6. Las Dras. Fernández Artiach y García Testal abordan “La prevención de riesgos en el trabajo doméstico y de cuidados en España: la necesidad de ratificar los Convenios 189 y 190 de la OIT”. Dos postulados básicos inspiran el presente estudio: por una parte, la prevención de los riesgos laborales y de la violencia y acoso en el trabajo es una más de las asignaturas pendientes en el tratamiento y protección del trabajo doméstico y de cuidados en España; por otra, las escasas referencias normativas, así como la ausencia de una decidida política preventiva en este sector, contrastan con las previsiones de dos Convenios de la OIT, el Convenio 189, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, del año 2011, y el Convenio 190, sobre la violencia y el acoso, de 2019, por lo que la anunciada ratificación de ambos exige una mirada crítica y un cambio hacia una auténtica perspectiva preventiva de los riesgos laborales de las trabajadoras

7. La Dra. Rodríguez Escanciano, en su artículo “Los cuidados a las personas mayores: aspectos organizativos, subjetivos y asistenciales de los denominados servicios públicos de proximidad”, parte de una realidad incuestionable: la longevidad conlleva una declinación de facultades físicas y mentales en una relación directamente ascendente, de manera que los poderes públicos deben diseñar acciones dirigidas a proporcionar bienestar y dignidad en la vejez mediante la ayuda o atención de otra persona para la realización de las actividades básicas de la vida diaria. Pieza clave en este sistema de cuidados ha de ser la libertad de elección de los usuarios, que mayoritariamente manifiestan una clara voluntad de permanecer en sus domicilios, de manera que el Estado de Bienestar debe de proporcionar los servicios pertinentes a tal fin, al tiempo que debe procurar la profesionalización de los empleados en tal sector de la actividad mejorando sus condiciones de trabajo.

8. La Dra. Ordóñez Pascua aborda el tema de “La desigualdad marcada por el tratamiento dual del servicio de ayuda a domicilio en el marco normativo español”, destacando que en un escenario claramente marcado por el envejecimiento poblacional, suscita un superior interés la necesidad de incrementar la intervención e implicación de los poderes públicos mediante una adecuada oferta de servicios sociales de proximidad que presten apoyo a los colectivos más vulnerables. Entre varios, el servicio de ayuda a

domicilio constituye uno de los de mayor demanda por el atractivo inherente a sus características, al tratarse de un servicio público cuya prestación se produce en el propio domicilio del usuario y que engloba aspectos de carácter preventivo, técnico y rehabilitador. Sin embargo, en el marco legítimo del desarrollo competencial propio autonómico subyacen acusadas diferencias territoriales.

9. La Dra. Agra Viforcós analiza los “Riesgos laborales en una ocupación altamente feminizada: atención sanitaria y socioasistencial en residencias de la tercera edad”, descendiendo al perfil profesional de cuantos prestan servicios en dicho ámbito. Ahora bien, aun cuando todos desempeñan labores de la máxima importancia para el funcionamiento de estos centros, algunas de las áreas funcionales implicadas están más estrechamente vinculadas al cuidado directo de los ancianos ingresados; en concreto, los trabajos sanitarios y socioasistenciales, desarrollados por médicos, psicólogos, fisioterapeutas, enfermeros, terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales, técnicos de actividades socioculturales o gerocultores. Se trata, con carácter general, de ocupaciones muy feminizadas y que aparentemente seguirán siéndolo en un futuro próximo, dado el desigual porcentaje de mujeres y hombres en los estudios oficiales asociados a la prestación de estos servicios. Los trabajadores empleados en estos centros (mayoritariamente trabajadoras, según consta) disfrutaban de la protección proporcionada por la normativa de prevención de riesgos laborales, incluidas las previsiones al respecto establecidas a través de la negociación colectiva, cuyos resultados ofrecen interesantes disposiciones.

10. El Dr. Fernández Domínguez, en su artículo “La cuestión de los interinos en la salud pública y la eficacia de los cuidados. disfunciones que no solucionará el Tribunal de Justicia de la Unión Europea”, destaca que el proceso de consolidación de empleo del personal interino de sanidad acaecido en 2001, poco antes de la desaparición del antiguo INSALUD y la transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, constituye un hito histórico excepcional. La regla viene dada por la acumulación de efectivos que pasan largos periodos bajo este estatuto de precariedad con causa en la falta de estabilidad y expresión en muy variadas formas de tratamiento diferenciado respecto al personal fijo. Durante años han sido numerosas las presiones sobre un legislador (estatal y regional) poco receptivo a poner fin a su situación de ventaja, pero claramente irregular, derivada de utilizar empleados temporales para cubrir necesidades permanentes. En aplicación de la norma, tampoco la jurisprudencia contencioso-administrativa y social han sido propicias a los intereses de los afectados. El recurso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, durante tanto tiempo una fuente para la reacción frente a las situaciones de diferencias injustificadas, ha constituido un nuevo revés pues, como se describe en el ensayo, ha devuelto tan peliaguda cuestión al Estado español. En el trasfondo se ventila la propia eficacia del Sistema Nacional de Salud.

11. La Dra. Nieto Rojas, en su ensayo “Insuficiencia del marco de protección social de los cuidados y sus efectos en la situación laboral de las mujeres”, alerta sobre los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres al mercado de trabajo que hacen imprescindible una revisión del sistema

tradicional de prestación de cuidados a aquellas personas que más lo necesitan, pues aunque el art. 39 CE obliga a la protección constitucional de familia, todavía hoy, el coste de oportunidad en el empleo de las personas con responsabilidades de cuidado se concentra en las mujeres, sin que la respuesta dada ni por el sistema de Seguridad Social ni por la Ley de Dependencia pueda calificarse como suficiente.

12. El Dr. Gómez García, en su ensayo “Empleados de hogar y su protección desde la Seguridad Social: una situación aún deficitaria” da buenas muestras de la actual situación pandémica ha mostrado en su justa medida la importancia del trabajo de cuidados y de las demás tareas que se realizan en el sector del empleo doméstico, pero también la frágil situación laboral y económica de gran parte de las personas que se dedican a esta actividad. Casi una década después de la integración en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que prestan servicios en el empleo del hogar, se presenta un buen momento para hacer balance y, sobre todo, para señalar ciertas situaciones que todavía demandan una mejora. Bien es cierto que ha habido mejoras sustanciales respecto de la situación previa a las reformas de 2011, pero causa sonrojo comprobar como todavía no se ha puesto fin a alguno de los mandatos transitorios que se establecieron para hacer confluir las normas de este sector con la regulación general en materia de Seguridad Social.

13. La Dra. Martínez Barroso realiza un comentario jurisprudencial titulado “*In dubio pro muliere*. Hijas cuidadoras y pensión a favor de familiares. interpretación flexible y con perspectiva de género del requisito de convivencia: A propósito de la STSJ de Canarias de 13 de marzo de 2020 (Rec. 1400/2019)”, donde analiza, como posibles beneficiarios de la pensión a favor de familiares, el supuesto de los hijos y hermanos (varones y mujeres) de beneficiarios de pensiones de incapacidad permanente o de jubilación contributivas, mayores de 45 años y solteros, separados judicialmente, divorciados o viudos, que acrediten dedicación prolongada al cuidado del causante, desbrozando las aristas del requisito de la convivencia más allá de la estricta cohabitación física.

14. La Dra. Pimentel, en su trabajo “Trabalho humano na primeira linha da pandemia: assistência sócio sanitária”, desciende, desde un punto de vista comparado, a la incidencia del Covid-19 sobre los sectores sanitario y social, en concreto, sobre los profesionales sanitarios de primera línea, principalmente mujeres, que están especialmente expuestos al riesgo físico y psicológico.

En fin, sirvan los trabajos presentados para visibilizar el cuidado remunerado (y no remunerado) y ponerlo en valor; y también a modo de homenaje para las mujeres que, en los sectores analizados y a lo largo de la pandemia causada por la Covid19, han puesto alma, vida y corazón para cuidar y proteger a todos, y especialmente a los más vulnerables.